



Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2019-00214-00

Sentencia civil N° 0005

Bolívar, Valle del Cauca, veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

1. Objeto de la decisión.

Surtido el traslado de la partición a todos los interesados, sin que hubieren presentado objeciones, es del caso proferir sentencia aprobatoria de la partición, en conformidad con lo establecido en el artículo 509-2 del C.G.P.

2. Los antecedentes del caso.

2.1. El 16 de julio de 2019 los solicitantes presentaron promovieron la sucesión intestada de Laureano Hernández Marín, fallecido en Cali el 14 de julio de 2013, siendo este municipio el de su último domicilio y el del asiento principal de sus negocios, habiendo inventariado como único bien el de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

2.2 Además de copias simples de sus cédulas de ciudadanía y sus folios de registro civil de nacimiento, con el libelo allegaron, entre otros, el registro civil de defunción de Laureano Hernández Marín, del indicativo serial 07489387, asentado el 15 de julio de 2013 en la Notaría 23 del Círculo de Cali; la partida eclesiástica del matrimonio celebrado entre Laureano Hernández Marín y Laureano Hernández Marín, y la sentencia No. R-18 del 11 de octubre de 2016 del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali.

3. El trámite impartido.

3.1. Mediante providencia del 24 de julio de 2019 pasado se inadmitió la demanda, que subsanada fue admitida en providencia del 13 de agosto siguiente, en la que se reconoció como herederos de Laureano Hernández Marín, en su comprobada condición de hijos, a María Edilma Hernández Hernández, Wilmar, Alonso, Laureano, Orlando, Nidia, Soraida, Wilzon, Claudia Milena, y María Nancy Hernández Alzate, y a María Gilma Alzate de Hernández como cónyuge sobreviviente.

Allí mismo se declaró disuelta esa sociedad conyugal. A la postre se hicieron las publicaciones de rigor, y el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal y el de las personas que se creyeran con interés. De la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN - y la Tesorería Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, dieron cuenta de que los *“interesados cancelaron las deudas de plazo vencido (...) por lo que se autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral”*.

3.2. La audiencia de inventarios y avalúos se adelantó el 20 de enero anterior. Allí se: i) **aprobó** el inventario y avalúo del inmueble denominado La Alejandría”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-55593, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo y ficha catastral No. 000200130194000; y se ii) **decretó** la partición, designando como partidor al Dr. Alejandro Zolá Lozano, por así haberlo expresado los convocantes en el inicial escrito de apoderamiento, materia de sustitución.

3.3. Presentado el trabajo de partición y puesto en trasladado de los convocantes, no lo objetaron por lo que ha lugar a proferir sentencia aprobatoria de la partición, en conformidad con lo establecido en el artículo 509-2 del C.G.P.

4. Consideraciones del despacho.

4.1. Previamente a acometer el análisis del caso, conviene advertir que los peticionarios se hallan legitimados para actuar, en la medida en que su parentesco fue acreditado con la copia simple de sus folios de registro civil de nacimiento y la partida eclesiástica de matrimonio, que dan cuenta de que fueron hijos y consorte del causante.

4.2. Así, se tiene que el acervo hereditario está representado por el monto de los activos dejados por Laureano Hernández Marín, que no es otro que el inmueble denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, avaluado en siete millones ochocientos treinta y un mil quinientos pesos (\$ 7.831.500.00), distribuido por el partidor así:

A **María Gilma Alzate de Hernández**, cónyuge sobreviviente, el 50%, por gananciales del activo inventariado, porcentaje que equivale a **tres millones novecientos quince mil setecientos cincuenta pesos (\$3.915.750) Moneda corriente**.

A los herederos **María Edilma Hernández Hernández**, **Wilmar**, **Alonso**, **Laureano**, **Orlando**, **Nidia**, **Soraida**, **Wilzon**, **Claudia Milena**, y **María Nancy Hernández Alzate**, el 50% restante: esto es la suma de **tres millones novecientos quince mil setecientos**

cincuenta pesos (\$3.915.750) moneda corriente, para cada uno, sentido en el cual se adoptará la siguiente:

5. Decisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle, del Distrito Judicial de Buga**, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

Primero. Aprobar el trabajo de partición y adjudicación hecha en favor de los herederos María Edilma Hernández Hernández, Wilmar, Alonso, Laureano, Orlando, Nidia, Soraida, Wilzon, Claudia Milena, y María Nancy Hernández Alzate, y a María Gilma Alzate de Hernández, como cónyuge sobreviviente del extinto Laureano Hernández Marín, fallecido en Cali el 14 de julio de 2013, siendo este municipio el de su último domicilio y el del asiento principal de sus negocios, respecto del único bien inventariado denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, con matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados. El cual fue adquirido por el causante Laureano Hernández Marín, mediante declaración judicial de pertenencia que hiciera el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, en sentencia No. R-18 del 11 de octubre de 2016, alinderado así:

PTO	DIST(m)	COLINDANTE
1	68.120	JOSE BRAVO
2	75.536	
3	68.026	
4	77.409	
5	87.961	
6	52.048	MISAEI GONZALEZ
7	67.967	
8	39.769	DR SILVA (ELMANZANO)
9	28.314	
10	51.382	
11	64.945	
12	94.829	
13	69.316	
14	25.295	
15	38.168	
16	45.977	
17	68.529	
18	65.472	ERMELINO RODRIGUEZ (EL SINAI)
19	69.043	
20	42.914	
21	39.442	
22	54.992	
23	63.050	
24	27.359	
25	44.713	
26	70.769	
27	19.681	
28	79.531	ARGEMIRO ESCOBAR
29	49.387	
30	37.539	
31	32.984	
1		

Segundo. Adjudicar a María Gilma Alzate de Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.612.233, en su calidad de cónyuge sobreviviente de Laureano Hernández Marín, el 50%, que equivale a la suma de tres millones novecientos quince mil setecientos cincuenta pesos (\$3.915.750.00), bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Tercero. Adjudicar a María Edilma Hernández Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.864.874, en calidad de heredera de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Cuarto. Adjudicar a María Nancy Hernández Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.703.386, en calidad de heredera de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Quinto. Adjudicar a Alonso Hernández Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.745, en calidad de heredero de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Sexto. Adjudicar a Laureano Hernández Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.744, en calidad de heredero de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de

Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Séptimo. Adjudicar a Orlando Hernández Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.386.742, en calidad de heredero de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Octavo. Adjudicar a Nidia Hernández Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.556.195, en calidad de heredera de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Noveno. Adjudicar a Soraida Hernández Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.713.826, en calidad de heredera de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Décimo. Adjudicar a Wilmar Hernández Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.071.732, en calidad de heredero de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Décimo primero. Adjudicar a Wilzon Hernández Alzate, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.379.135, en calidad de heredero de Laureano Hernández Marín,

el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia.

Décimo segundo. Adjudicar a Claudia Hernández Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.679.831, en calidad de heredera de Laureano Hernández Marín, el 5.0% de los derechos en común y proindiviso, que equivale al valor de trescientos noventa y un mil quinientos setenta y cinco pesos(\$ 391.575.00) moneda corriente, bien denominado "la Alejandría", ubicado en el corregimiento de Betania, del municipio de Bolívar, Valle del Cauca, de la matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, con una extensión de 98.856 metros cuadrados, cuyos linderos se hallan descritos en el numeral primero de esta providencia

Décimo tercero Ordenar la inscripción de la adjudicación y de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-55593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca.

Décimo cuarto. Ordenar la protocolización de este expediente en la Notaría a elección de los convocantes, de lo cual deberán allegar prueba a este despacho.

Décimo quinto. Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca y a la Notaría elegida por los convocantes para la protocolización de este expediente, que ***“deberán expedir celeré y gratuitamente los documentos, de conformidad con los principios que orientan la Ley 1448 de 2011, como colaboración armónica, participación conjunta y gratuidad”*** (Cft. Artículos 16, 26, 35, 47 y 84 de la Ley 1481 de 2011), por provenir el trámite liquidatorio de un proceso de restitución de tierras, según da cuenta la sentencia No. R-18 del 11 de octubre de 2016, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución y Formalización de Tierras de Cali.

Décimo sexto. Advertir a las partes que esta decisión no es apelable.

Notifíquese y cúmplase



Hansel Jesús González Rangel
Juez

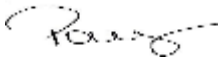


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca

El anterior auto se notifica en:
Estado **Nº 021.**

Fecha: **26 de febrero de 2021.**



Paula Andrea Ramírez Martínez
Secretaria

Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70351bea5e616f5f6e7a67ab138dc3fc4996af2513570d8587574d30f3386048

Documento generado en 25/02/2021 10:28:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>